



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Septiembre Siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110**

| RAD. #        | PROCESO   | DEMANDANTE                             | DEMANDADO                                                                                                                                              | MOTIVO NOTIF.                                                                  |
|---------------|-----------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 01-2022-00392 | EJECUTIVO | EDIFICIO PLAZA 78NIT:<br>800.157.679-7 | INVERSIONES GARCIA<br>ESPINOSA & COMPAÑÍA<br>SOCIEDAD EN COMANDITA<br>SIMPLE GARES & CIA SOCIEDAD<br>EN COMANDITA EN<br>LIQUIDACIÓN NIT: 802.007.334-6 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN<br>CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE<br>AGOSTO DE 2022 |

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Siete (7) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Ocho (8) de Septiembre de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Doce (12) de Septiembre - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

**MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-00392**

JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA &lt;juliaelenabolivar.abg@gmail.com&gt;

Lun 22/08/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla &lt;cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (210 KB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION RAD 2022-00392.pdf;

**SEÑORES:****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR****RADICACIÓN: 2022-00392****DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 78****DEMANDADO: INVERSIONES GARCIA ESPINOSA & COMPAÑIA  
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE GARES & CIA S. EN C. EN  
LIQUIDACION**

**JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante, a usted de la manera más atenta y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra auto notificado por estado el 17 de agosto de 2022.

Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente

--

*Julia Elena Bolívar Mendoza*

Abogada Universidad Libre de Colombia  
Magíster en Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar  
Especialista en Derecho Civil y Familia Universidad del Norte  
Calle 70 B # 34 – 31 oficina 101 Primer Piso  
Email: [juliaelenabolivar.abg@gmail.com](mailto:juliaelenabolivar.abg@gmail.com)  
[juliaelenabolivarmendoza@gmail.com](mailto:juliaelenabolivarmendoza@gmail.com)



## *Julia Elena Bolívar Mendoza*

Abogada

Magister Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Civil y Familia

Conciliadora en Derecho-Auxiliar de la Justicia

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 2022-00392**

**DEMANDANTE: EDIFICIO 78**

**DEMANDADO: INVERSIONES GARCIA ESPIOSA &  
COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMADITA SIMPLE**

**GARES & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION**

**JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante, a usted de la manera más atenta y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra auto notificado por estado el 17 de agosto de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Su despacho a través del auto en mención, resuelve:

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro de la demanda instaurada por el Edificio Plaza 78, representada legalmente por MARTHA LUCIA ROMERO SENIOR, actuando a través de apoderada judicial contra INVERSIONES GARCIA ESPIOSA & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMADITA SIMPLE GARES & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la pare motiva

**SEGUNDO:** Devuélvase la presente demanda y sus anexos a la apoderada de la parte demandante

Entre los argumentos de la decisión su dependencia trae a colación lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, *“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*

Teniendo en cuenta lo anterior, para darle aplicabilidad al anterior artículo, debe estar iniciado un proceso de reorganización empresarial ya sea en la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades

Calle 70B No 34-31 Oficina 101 Barranquilla

Tel. 3600109 – Celular 3008031362

E-Mail: [juliaelenabolivar.abg@gmail.com](mailto:juliaelenabolivar.abg@gmail.com)

E-Mail alternativo [juliaelenabolivarmendoza@gmail.com](mailto:juliaelenabolivarmendoza@gmail.com)

Barranquilla – Colombia

extranjerías y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor.

Y presentar los siguientes requisitos enmarcados en el artículo 9 de la ley 1116 de 2006:

*REQUISITOS DE INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. ARTÍCULO 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD. El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente. 1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando: Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley. 2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año. PARÁGRAFO. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.*

Ahora bien, a la fecha no se refleja ningún trámite gestionado por el representante legal para tales fines que puedan entrar a proceso de negociación de deudas, ni tampoco mi poderdante ha sido notificado de la iniciación del proceso de reorganización.

Por otro lado, su señoría, si bien en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, indica que la persona se encuentra en disolución y en estado de liquidación, por sanción que le hiciera la Cámara de Comercio, establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014 que a la letra dice:

*Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:*

*1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*

*2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.*

*PARÁGRAFO 1o. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán*

*plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.*

*PARÁGRAFO 2o. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.*

Por todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta que el escrito me permito a su vez solicitar lo siguiente:

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Reponer auto notificado por estado el 17 de agosto de 2022

**SEGUNDO:** Líbrese mandamiento de pago contra a empresa demandada.

Cordialmente,

**JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA**  
**C.C No. 32.683.971 de Barranquilla**  
**T.P No. 65.276 del C.S.J**

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120220039200

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2022

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Número

00392

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

| Tipo Sujeto                  | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto               |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Demandado/Indiciado/Causante | NIT                    | 8020073346            | INVERSIONES GARCIA ESPINOSA |
| Defensor Privado             | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 32683971              | JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA |
| Demandante/Accionante        | NIT                    | 8001576797            | Edificio Plaza 78           |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

7/09/2022 3:11:58 P. M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

NOTIFICACIONES

\*

Tipo Actuación

FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS

\*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

7/09/2022

\*

Anotación

En La Fecha Se Procede Con La Fijación En Lista Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Al Interior Del Presente Asunto

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Término

TÉRMINO JUDICIAL

Calendario

JUDICIAL

Días Del Término

3

Fecha Inicio

8/09/2022

Término

Fecha Fin

12/09/2022

Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

|  |  |  | Nombre Del Archivo           | Fecha De Cargue | Tipo Archivo               | Certificado De Integridad                | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Cargue | Estado |
|--|--|--|------------------------------|-----------------|----------------------------|------------------------------------------|-------------|---------|----------------|--------------|------------------|--------|
|  |  |  | 04FijaciónEnLista(3)Dias.Pdf | 2022-09-07      | Fijación En Lista (3) Dias | DE3A25762A6F836350E7580465918A8A7EB3B676 | 414         | 5       | 1              | 5            | Digital          | Activo |

E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 07/Sept./2022 02:31:50 P. M..

Teléfonos De Soporte: 315 797 20 59

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Versión 1.5.0-Test

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx

2/2